Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDOÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 24 DE JULIO DE 1971 || NUM. 20.434

CONTENIDO

Decreto N9 17
Julio de 1971.

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos N9 2110 al 2117
Noviembre de 1970

AVISOS

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 17

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Ampliar la siguiente Asignación del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-06-1

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Programa 2-01

TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

ASIGNACIONES GLOBALES

90	21	Asignación para la Organización de los Institutos Nacionales "Jubilaciones y Pensiones", para los empleados y funcionarios del Poder Ejecutivo y del Magisterio	L 100.000.00
		Suma la Ampliación	L 100.000.00

Artículo 2º—Crear la Asignación siguiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-06-1

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Programa 2-01

TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

Asignaciones y Aportaciones a Servicios y Programas Cooperativos

7		TRANSFERENCIAS	
77		Asignaciones y Aportaciones a Servicios y Programas Cooperativos.	
	22	Para la organización y funcionamiento del Instituto de Administración para el Desarrollo (Según Convenio Cooperativo con A.I.D., a financiarse con aportes iguales)	L 150.000.00
		Suman las Creaciones	L 150.000.00
		Suman las Ampliaciones y Creación	L 250.000.00

Pasa a la página Nº 9

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo Nº 2110

Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Christian Serafin Baliggi y María Elisa Irías Alonzo, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 2111

Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rolando Agustín Chacón y Aida Cuellar Juarez, vecinos de Cracias, Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

PASA A LA PÁGINA N9 12

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado treinta y uno de julio del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un solar situado en el barrio Casamata, de esta ciudad, a orillas de la carretera del mismo nombre, de veintiséis varas de frente por veinticinco de fondo, acotado con cerco de piedra y alambre, limitado así: al Norte, propiedad de Simeon Martínez, antes de Mercedes V. de Martínez, mediando calle del Seminario Nuevo; al Sur, con carretera de Casamata; al Este, propiedad de los herederos de Santos Soto; y, al Oeste, propiedad de Simeón Martínez; dentro de él, se encuentran dos apartamientos de bahareque con sus respectivas cocinas; una casa de piedra y ladrillo; otra casa de madera, más otra casa de bahareque; y otra casa construida de dos pisos, de esquina, construcción de ladrillo; inmueble inscrito a favor de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el número 353, folios 249 y 250 tomo 43 del Registro de la Propiedad de este departamento; al margen de este asiento su propietaria inscribió las siguientes mejoras: casa esquina de dos pisos, dos cuartos interiores, dos piezas de casa de cuatro cuartos interiores; doce cuartos más, construcciones de cemento armado, piso de cemento, cielo de cartón comprimido y machimbres, ladrillo, piedra de cantera, madera aserrada, techo de tejas, las piezas todas tienen servicios sanitarios, baños y demás indispensables; y, b) Lote de solar situado en el barrio Casamata, de esta ciudad, de forma triangular, que tiene una superficie de doscientas varas cuadradas, marcado con el número uno en el plano de lotificación respectivo; limitado así: al Norte, con terreno de Basilio Zavala y lote número dos de herederos de Santos Soto; al Sur, con la carretera de Casamata, mide seis varas treinta y cinco centésimas de vara; al Suroeste, con solar de Basilio Zavala, mide seis varas cuarenta y un centésima de vara; al Este, carretera de Casamata y lote número dos de herederos de Santos Soto, mide treinta y dos varas ochenta y dos centésimas de vara; y, al Oeste, terreno de Basilio Zavala, mide veintinueve varas veintidós centésimas de varas; dentro de él, existe una casa de paredes de piedra y ladrillo; más otras tres casas construidas en el mismo terreno; inscrito el dominio a favor de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el número 110, folios 121 al 122, del tomo 76 del Registro de la Propiedad de este departamento; al margen de este asiento, su propietaria inscribió las siguientes mejoras: una casa de paredes de piedra y ladrillo, compuesta de una sala, un dormitorio, cocina, un callejón con gradas, un servicio sanitario, otro cuarto, dos piezas de casa, un portón, una terraza, dos balcones o ventanas, todo cubierto con tejas y enladrillado de cemento, cielo machimbrado, pintado de aceite, tiene además una pila de aguas y lavandero. Los inmuebles descritos han sido traspasados a Juan Zavala Ponce, Isabel Ponce Zavala y otros, como herederos ab intestato de la señora Dionisia Ponce Elvir, hecha la tradición de dominio a favor de estos con los números 34 y 33, folios 62 al 63, del tomo 233 del Registro de la Propiedad de este departamento, respectivamente. Dichos bienes se rematarán para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, que garantizados mediante hipoteca con esos inmuebles, adeudan la sucesión de la señora Dionisia Ponce Elvir a las señoras Cordelia Travieso de Amato y Matilde Travieso de Fernández; advirtiendo que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, ascediendo éste a Sesenta Mil Lem-

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—o—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—o—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—o—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—o—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—o—	—o—

Onza Troy de Oro Fino L 70.00 Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	$ 2.4195	L 4.8390
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florín Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001603	0.093206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

NOTAS:

1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.

2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.

3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.

4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto de Cambios.

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

piras por ambos inmuebles.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1971.

Faustino Laínez,
Secretario.

Del 5 al 27 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado treinta y uno de julio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno denominado: San Cristóbal de la Laguna del Empedrado, ubicado en jurisdicción del municipio de Guaimaca, de este departamento, constando de mil quinientas noventa y dos hectáreas, veintisiete áreas, noventa y un centiáreas y setenta y cuatro centésimas de centiáreas, equivalentes a dos mil doscientas ochenta y tres manzanas, siete mil trescientos setenta y nueve, punto, treinta y ocho varas cuadradas, con treinta y ocho centésimas de vara cuadrada, limitando al Norte, con terreno de la Hacienda Sigualteca; al Sur, con río El Rosario; al Este, con terreno de la aldea de Río Abajo; y, al Oeste, con terreno de sietío de El Rosario. Se encuentra inscrito el dominio a favor de los menores: Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano, con el Nº 170, folios del 312 al 313 del Tomo 161 del Registro de la Propiedad de este departamento; y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Cuarenta y Dos Mil Lempiras, intereses legales y costas del juicio, que el señor Carlos H. Burbano, por sí y en representación de sus menores hijos: Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano, son el deberle al señor Alfonso Sansone Salvatore. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de: Once Mil Lempiras Exactos.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.

2 al 24 J. 71.

VENTA EN PUBLICA SUBASTA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, al público en general, hace saber: que en audiencia señalada para el día martes tres del próximo mes de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado de Letras Seccional, se verificará la venta en pública subasta, del siguiente inmueble: "Un solar situado en la calle Cabañas de esta ciudad, el cual mide sesenta y nueve pies de largo por cincuenta y tres de ancho, limitado al Norte, casa y solar del Banco Atlántida, S. A., antes de Florián Davadí, calle Cabañas de por medio; al Este, casa y solar de Bernabé Amaya, hoy de George Cassis hijo; al Sur, con solar que fue del Licenciado Héctor E. Bustillo, antes de los herederos de Eugenio Tellez, hoy de doña Carmen de Cálix Oliva, y; al Oeste, con casa y solar de William S. Bennett, antes de Alberto Hess, hoy de Carlos Salomón, avenida Guatemala de por medio; en el referido solar se encuentra construída una casa-salón de concreto que forma esquina frente al Banco Atlántida, de cincuenta por treinta y cuatro pies de extensión y trece pies de altura, dividida en departamentos de madera, con baño e inodoro anexos, es de concreto el pie, embasamiento, piso, columnas, cabeceras y ventanas y puertas, viga de madera y mesa de corniza y entrepaños de columna a columna, puertas de madera, con tragaluces y las del frente de vidrio, con las ventanas de atrás de madera y varillas de hierro; toda la armazón de madera, con techo de zinc y cielo razo de celotex, poseyendo la casa servicios de agua y luz eléctrica; en dicho inmueble están efectuando mejoras y ampliaciones". La propiedad a venderse en pública subasta se encuentra inscrita bajo el número Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho (4488), a folios Cuatrocientos Ochenta y Siete y siguiente del Tomo XV del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial. Se advierte que para verificarse dicha venta servirá como precio base el fijado por las partes, que en este caso es de Treinta Mil Lempiras Exactos.—Tela, 28 de junio de 1971.

Manuel A. Recarte,
Secretario.

Del 10 J. al 2 A. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Actuando en representación de la empresa "Distribuciones Astro de Centro América, S. A. de C. V.", de este domicilio, sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

CORSO

según el clisé ,marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege insecticidas, fungicidas, desinfectantes, bactericidas, higienizantes, y demás productos similares, en polvo, líquido, pasta o barra, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos, y en las otras formas generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud con clisé y demás documentos de ley, darle el trámite legal, y en definitiva, resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 J. y 3 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita regisrto de marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Economía y Comercio.—Ciudad.—Yo, Moisés de J. Ulloa Duarte, Abogado y Notario, y de este domicilio, certificado Nº 0502, del Colegio de Abo-

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

gados de Honduras, actuando en calidad de Apoderado Legal de Industria Farmacéutica, S. A., (INFARMA), empresa de esta plaza, según poder general que razonado obra en ese Despacho, con el debido respeto comparezco ante el señor Ministro de Economía y Comercio para pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

NORDIC

para distinguir y amparar productos de tocador, cosméticos, en toda forma y presentación, tales como: cremas, lociones, afeites, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por dio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, presento los documentos de ley. Al señor Ministro, respetuosamente pido: que admita la presente solicitud, le dé el trámite legal y reglamentario correspondiente, y en definitiva, acceda a lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., junio veintidós de mil novecientos setenta y uno.—(f) Moisés de J. Ulloa Duarte. Carnet Nº 0502". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 J. y 3 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Actuando en representación de la empresa "Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V.", de este domicilio, sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

salvage

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, etc., café en todas sus formas chocolates duros, en polvo o líquidos y demás productos del cacao no especificados, jugos de frutas y legumbres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de toda clase, pastas de harina, de frutas, de tomate, de concentrado, mieles, jarabes, dulces, saladas, boquitas, churros, tortillas, conservas, mantequilla, toda clase de bebidas no alcohólicas, alimentos para adultos, niños y animales, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en las otras formas generalmente acostumbradas en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir el presente escrito de solicitud, con clisé y demás documentos de ley, darle el trámite legal y en definitiva, resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 J. y 3 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha juince de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía L'Oreal Societé Anonyme, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 14 Rue Royale, París 8, Francia, según el poder que obra en esa Secretaria de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DOP

denominación según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro Nº 531.298, del 14 de mayo de 1965, certificado de identidad .... Nº 248.371, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege preparaciones para blanquear y otras substancias para lavar, preparaciones para limpiar, pulir, desgrasar y raspar; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para los cabellos, dentifrícos, productos higiénicos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet Nº 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 J. y 3 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Ciba-Geigy, S. A., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Basilea, Suiza, según el po-

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

der que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el regirtso y depósito de la marca de fábrica denominada:

VESULONG

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro Nº 202.747, del 20 de febrero de 1964, de la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Suiza, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa. D. C., cinco de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet Nº 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 J. y 3 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Newport Pharmaceticals Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de California, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Newport Beach, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ISOPRINOSINE

según el clisé, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege una droga antivirósica, y para mejorar la memoria, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, sacos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón Carnet Nº 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 J. y 3 A. 71.

EL infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Actuando en representación de la empresa "Distribuciones Astro de Centro América. S. A. de C. V.", de este domicilio, sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

viva

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege colas y pegamentos de todas clases, incluyendo los preparados de caucho, gomas, resinas, bálsamos, adhesivos a base de caucho, aprestos preparados para usos industriales, pigmentos, pinturas, barnices y productos conexos, preparaciones disolventes y diluyentes para barnices y productos similares, anti-incrustantes, desincrustantes, anticorrosivos, liquídos para frenos de vehículos automotores y productos similares. Marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos, y en las otras formas generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley, tener por presentados clisé y demás documentos, y en definitiva, resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 J. y 3 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, sace saber: que con fecha tres de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Reigstro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de MacDonald Tobacco Inc., una corporación de Canadá, domiciliada en la ciudad de Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

CONTESSA

para distinguir: cigarrillos, cigarros y productos de tabaco, y la cual se aplica a las cajetillas, artículos, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa,

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

D. C., treinta de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 J., 3 y 13 A., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Maidenform, Inc., corporación del Estado de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

SWEET MISS

para distinguir: prendas de vestir tipo sostén, tales como brasieres y ceñidores, combinaciones de brasier y ceñidor, brasieres entallados hasta la cadera, corseletes, fajas-ligas, fajas-calzón y pantaletas; combinación de pantaleta y medias (pantie-hose), y fajas para medias; ropa interior, ropa interior fina para mujer, ropa para descanso y ropa para dormir; sweaters, faldas, blusas, vestidos y pantalones para uso exterior; calcetería; ropa de playa, inclusive trajes de baño; ropa deportiva y ropa para skiar, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen ,imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 J., 3 y 13 A., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de The Cleveland Twist Drill Company, corporación del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 815.784, el 27 de septiembre de 1966, por un período de veinte años, para distinguir: máquinas, máquinas-herramientas y partes componentes, incluyendo herramientas de filo y otros componentes gastables de las clases comunmente usadas para la producción comercial de otros productos; implementos de mano, del género de herramientas, incluyendo herramientas de filo, de metal, plástico y madera; cuchillería; sacadores de tornillos y clavos, y mangos, agarraderos y ajustadores, y partes componentes; consistente en el nombre: "Cleveland", dentro de

un óvalo, y superpuestos a la parte inferior derecha del mismo, una "C", dentro de una figura romboidal, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 J., 3 y 13 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de The Cleveland Twist Drill Company, corporación del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 325.757, el 2 de julio de 1935, renovada por veinte años, a contar del 2 de julio de 1955, para distinguir: máquinas, máquinas-herramientas y partes componentes, incluyendo herramientas de filo y otros componentes gastables de las clases comunmentes usadas para la producción comercial de otros productos; implementos de mano del género de herramientas ,incluyendo herramientas de filo, de metal, plástico y madera; cuchillería; sacadores de tornillos y clavos y mangos, agarraderos y ajustadores, y partes componentes; consistente en la denominación:

MO-MAX

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

24 J., 3 y 13 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de The Cleveland Twist Drill Company, corporación del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 373.888, el 26 de diciembre de 1939, renovada por veinte años, a contar del 26 de diciembre de 1959, para distinguir: máquinas, máquinas-herramientas y partes componentes, incluyendo herramientas de filo y otros componentes gastables de las clases comunmente usadas para la producción comercial de otros productos; implementos de mano, del género de herramientas, incluyendo herramientas de filo, de metal plástico, madera: cuchillería; sacadores de tornillos y clavos y mangos, agarraderos y ajustadores, y partes componentes: consistente en la letra "C", dentro de

una figura romboidal, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 J., 3 y 13 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

VIT-AMIGOS

separadas por un guión, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: preparaciones farmacéuticas, especialmente vitaminas para niños; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 J., 3 y 13 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de The Cleveland Twist Drill Company, corporación del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estados de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 707.179, el 15 de noviembre de 1960, por un período de veinte años, para distinguir: máquinas, máquinas-herramientas y partes componentes, incluyendo herramientas de filo y otros componentes gastables de las clases comunmente usadas para la producción comercial de otros productos; implementos de mano del género de herramientas, incluyendo herramientas de filo, de metal, plástico y madera; cuchillería; sacadores de tornillos y clavos; y mangos, agarraderos y ajustadores y partes componentes; consistente en la denominación:

CLE-FORGE

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 J., 3 y 13 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita un registro de marca de fábrica.—Ministerio de Economía y Hacienda. — Señor Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica. Yo, Jorge J. Martínez, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, y de este domicilio, en representación de la Destilería Sula, S. A., de C. V., como lo acredito con el poder que acompaño que una vez razonado se ordene su devolución; con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, sociedad hondureña, constituída de conformidad con las leyes de nuestro país, con todo respeto comparezco a pedir que previo los

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

trámites legales correspondientes y el pago del impuesto respectivo, se inscriba en el Libro de Registro, la marca de fábrica denominada: "RON

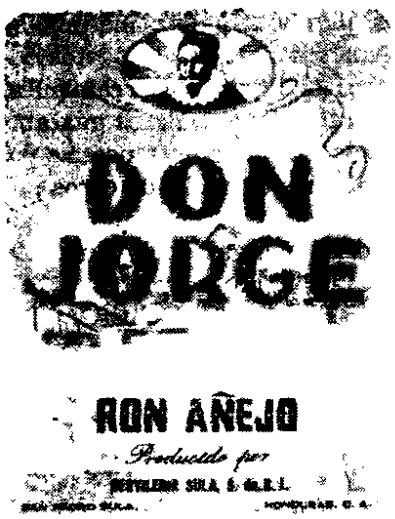

DON JORGE", la que usará mi representada para amparar y distinguir en el comercio, el licor elaborado por la Destilería Sula; esta distinción se grabará o pegará en botellas, etiquetas, marbetes, relieves y en todas las formas usadas en el comercio y consiste en lo siguiente: una etiqueta de color amarillo, en la que se destacan las palabras "DON JORGE, RON ANEJO", producido por la Destilería Sula. San Pedro Sula, Honduras. Se destaca también la imagen de un caballero español. Al señor Registrador respetuosamente pido se admita la presente solicitud, se le dé el trámite señalado por la ley, y se tenga como representante legal para la tramitación de esta solicitud, al Lic. Juan Bautista Santos, a quien otorgo las facultades conferidas en el mandato general y las especiales del Artículo 8º; y en definitiva previo el pago de los impuestos correspondientes, se ordene su registro en el Libro respectivo. Acompaño el clisé y las etiquetas exigidas por la ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge J. Martínez, Carnet Nº .

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 J., 3 y 13 A. 71.

SE SOLICITA CELEBRACION DE CONTRATO

El infrascrito, Subsecretario de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: la solicitud que literalmente dice: "SE SOLICITA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE IRRIGACION.—PODER.—SUPREMO PODER EJECUTIVO.—Señor Ministro de Recursos Naturales. —Yo, Donald Hawk, mayor de edad, casado, Misionero norteamericano, vecino de la ciudad de Catacamas, con residencia en el caserío de El Carbón, en su condición de Director de la Escuela El Sembrador, con sede en el mismo caserío, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando se me conceda un contrato de irrigación en un lote de terreno como de doscientas manzanas de extensión superficial, ubicado en el municipio de Catacamas, en el mencionado caserío, entre los puntos de El Vijía, Tempisque, la Trinidad y El Espino, que se describe así: Doscientas ochenta manzanas, dividida en dos lotes, cuyos límites especiales son: al Norte, con caserío El Hormiguero y río Talgua; por el Sur, con casa de Juan Blas Cálix; al Este, con propiedad de Dionisio Echeverría; y, al Oeste, con el río Guayape. El otro lote tiene los límites siguientes: al Norte, con propiedad de Salomé Cálix; al Sur, río Talgua; al Este, finca de Salomé Cálix; y, al Oeste, río Guayape. Lotes éstos que están amparados en el asiento número 115, páginas 125 y 126, del tomo XII, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. El agua se tomará directamente del río Talgua, afluente del río Guayape, por desnivel, cerca del puente que sobre el mismo se ha construido en la carretera que conduce de Catacamas a Dulce Nombre de Culmí. La cantidad de agua que tomará el contratista, será de TRES MIL GALONES POR DIA. El sistema de riego será superficial, y el agua correrá sobre los terrenos por gravedad, mediante canales previamente construidos. El Contratista tiene derecho a construir todas las obras que sean necesarias para el control, captación, almacenamiento y conducción del agua, y en lo no detallado en este contrato, queda sujeto a las disposiciones del Código Civil, Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales y Ley de Reforma Agraria. Podrá irrigar el número de hectáreas que le parezca y podrá introducir variaciones o modificaciones en los sistemas de obras de irrigación, según las exigencias del caso y necesarias de la Escuela de El Sembrador. Dentro del plazo de tres meses. después de aprobado por el Congreso Nacional el presente contrato, el contratista queda obligado a presentar al Ministerio de Recursos Naturales, los planos de las obras de irrigación para su aprobación. modificación o improbación, previo dictamen de la Oficina Técnica de Ingeniería. Si pasado el término de sesenta días después de su presentación, el Ministerio de Recursos Naturales, no dictare resolución alguna, se entenderán aprobados los planos. Podrá el contratista, utilizar las aguas que por este Contrato se le conceden, durante las horas de día o de la noche, sin más limitaciones que las fijadas por este Contrato. El Contratista, pagará al Gobierno el canon anual que fija la Ley, por cada hectárea de terreno irrigado, por anulidades adelantadas, en la Tesorería General de la República, en el mes de enero de cada año. El presente Contrato durará diez años, a partir de la fecha de su aprobación por el Soberano Congreso Nacional; pero si el contratista, resolviera abandonar la irrigación, en todo o en parte, lo notificará a la Secretaría de Recursos Naturales, la que previa la información resolverá lo procedente, quedando el Contratista obligado a pagar solamente por la parte que tenga irrigado. El presente contrato caducará: a) Por tomar y usar el contratista mayor cantidad de agua que la establecida en el Contrato; b) Por usar las aguas para fines distintos

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

a los aquí estipulados; c) Por no pagar el canon anual en la forma establecida. A el contratista le queda en cada caso, el derecho de hacerse oír. Lo no contemplado en el presente Contrato, se estará a lo dispuesto en el Código Civil, Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales y Ley de Reforma Agraria, y demás disposiciones aplicables. Por tratarse del desarrollo de la agricultura y de la enseñanza en la Escuela El Sembrado, se espera que el Poder Ejecutivo, resolverá satisfactoriamente lo solicitado. Para que me represente en estas diligencias, confiero poder al Abogado don Emilio Ballestros Flores, con Carnet número 0413, del Colegio de Abogados de Honduras, a quien invisto de las facultades generales del Mandato Judicial, más las especiales consignadas en el Artículo 80, Nº 20, del Código de Procedimientos. Al Supremo Poder Ejecutivo, ruego admita la solicitud que antecede, y en su oportunidad resolver lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., treinta de junio de mil novecientos setenta y uno. —(f) Donald Hawk".—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1971.

VIRGILIO AGUILUZ O.,
Subsecretario de Recursos Naturales.

24 J., 3 y 13 A., 71.

Viene de la página 1a

Artículo 3º—Para atender a la Ampliación y Creación anteriores, amplíase los siguientes Ingresos del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

INGRESOS CORRIENTES

Ingresos Tributarios

Indirectos

Impuesto sobre Producción, Comercio Interno, Consumo y Transacciones.

Impuesto sobre la Venta (3%)	L 65.000.00
Impuesto sobre Fabricación de Cerveza	90.000.00
Impuesto sobre Consumo de Gasolina y derivados del Petróleo	95.000.00
TOTAL	L 250.000.00

Artículo 4º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS
Secretario.

Al Poder Ejecutivo:

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1971.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Southwire Company, corporación del Estado de Georgia, domiciliada en Carrallton, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de quince años, para el invento denominado: "UNA ALEACION A BASE DE ALUMINIO", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1971.

Adán López Pineda.
Registrador.

24 J., 23 A. y 22 S., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Uss Engineers And Consultants, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "UN APARATO PARA DETERMINAR EL CONTENIDO DE OXIGENO", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplí-

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

CERTIFICACION

El infrascrito, señor Director General de Economía y Comercio, CERTIFICA: la Resolución que dice:

"RESOLUCION Nº 148.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., treinta de junio de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha once de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, actualmente Secretaría de Economía, el Abogado Moisés de J. Ulloa Duarte, en su condición de Apoderado General de Droguería "MANDOFER, S. A.", con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en la República de Honduras, de la Casa Comercial extranjera "BECTON DICKINSON & COMPANY, S. A." con domicilio en Zona Libre de Colón, Panamá, que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución, Concesión o Representación en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos que se detallan en la lista que forma parte del respectivo expediente.

RESULTA: Que el interesado acompañó copia autorizada del Contrato de fecha primero de julio de mil novecientos sesenta; celebrado entre la firma "BECTON DICKINSON & COMPANY S. A." y la Droguería "MANDOFER".

RESULTA: Que el interesado ha acreditado a su condición de Hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo Talonario de entero a la Tesorería General de la República por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que Droguería "MANDOFER, S. A.", ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial extranjera "BECTON DICKINSON & COMPANY, S. A."

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo en Honduras, procede a acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2, 3 y 5 y demás Disposiciones aplicables del Decreto Legislativo Nº 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

RESUELVE: Conceder Licencia a: Droguería "MANDOFER, S. A.", como Distribuidor, que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución, Concesión o Representación, en forma permanente, de la Casa Comercial extranjera "BECTON DICKINSON & COMPANY S. A." de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscríbase en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE. — RUBEN MONDRAGON CARRASCO.—Ministro de Economía."

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los treinta días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

IRMA BESSY DE JEMIO
Por Director General

---

co conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 J., 23 A. y 22 S., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Secretaría de Economía y Hacienda. Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, con Carnet del Colegio de Abogados, número 0110, en representación del señor Juan Ruiz Skinnerklee, mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de Guatemala, República de Guatemala, con el debido respeto comparezco ante usted para solicitar patente de invención para el invento que se denomina: "TAMBORES RETICULADOS", para la construcción en general y que comercialmente puede abreviarme como "TAMBORES RETICART", conforme a las descripciones, reinvindicaciones y dibujos que se acompañan, documentos que se presentan en duplicado. También acompaño el poder con que actúo, el cual una vez razonado pido me sea devuelto, junto con un ejemplar de la descripción y dibujo de la mencionada patente. Al señor Ministro respetuosamente pido: Admita el presente escrito con los documentos compañados, siga el trámite de ley y en definitiva resuelva otorgando la patente de invención. Fundo esta solicitud en el Artículo 14 y demás conducentes de la ley de Patentes de Invención.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Francisco Zacapa, Carnet . . . . Nº 110". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 J., 23 A., y 22 S. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha diez de marzo del año en curso, se presentó a este Juzgado de Letras, el señor George Sprugeon Crimmin, mayor de edad, soltero, Bachiller, hondureño, natural y vecino de la aldea de West End, de este término municipal, solicitando Título Supletorio, sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno situado en la aldea de West End, el cual mide y colinda: al Norte, trescientas cincuenta (350) yardas, colindando antes con los herederos d Cornilius Rondelston, ahora con casa y solar del señor Paul Ebanks; al Sur, con casa y solar de Gorvas Ebanks, midiendo trescientos cincuenta (350) yardas; al Este, sesenta y ocho (68) yardas, con terreno de Policarpo Galindo, y; al Oeste, sesenta y ocho (68) yardas con el mar; que en dicho solar tiene construída una casa de madera, con techo de zinc galvanizado, la que mide treinta pies de largo, por veinte pies de ancho; una cocina separada de la casa que mide doce (12) pies de ancho por catorce (14) pies de largo,

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

de construcción también de madera de pino, con techo de zinc galvanizado, el terreno se halla cultivado de cocoteros en estado de producción, árboles de mangos, marañones, aguacates y varios otros árboles frutales y lo hubo por compra que hizo a la señora Johana Rendelston Crimin, y ha estado en una forma quieta, pacífica e ininterrumpida posesión por más de diez años, y careciendo de título inscribible, por este medio viene a solicitar Título Supletorio para tener título de dominio y para acreditar los extremos de su solicitud ofrece el testimonio de los señores Jorge Wood, Víctor Stanely y Edrick Smith, mayores de edad, casados, comerciantes, Profesor de Enseñanza Primaria y agricultor respectivamente, hondureños, naturales y vecinos de la aldea de West End, de este término Municipal y Propietarios de Bienes Raíces, ubicados dentro de este Municipio.—Roatán, Julio 8 de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

24 J., 23 A. y 22 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veinticinco de mayo del año en curso, se presentó a este Juzgado de Letras, el señor James Bodden, mayor de edad, casado, cocinero, hondureño natural y vecino del municipio de José Santos Guardiola, en este departamento, solicitando Título Supletorio, sobre el siguiente inmueble de su propiedad: Un lote de terreno compuesto de veintinueve y medio (29½) acres, cultivado de cocoteros, zacate y árboles frutales, el cual colinda al Norte, con propiedad de Gladys Pouchie; al Sur, con propiedades de Agost Jeffries y Antonia Stuart; al Este, con propiedad de Luthern Welcome, y; al Oeste, con propiedad de Gladston Pouchie; dicho terreno no es ejidal ni nacional y se encuentra localizado en "RED HILL", jurisdicción de la aldea de Calabash Bight, municipio de José Santos Guardiola, y que lo hubo por compra que le hizo a la señora Mary Bodden, ya difunta desde el año de 1950, y que lo ha poseído desde la fecha de adquisición, en forma quieta, pacífica y no interrumpida posesión, no existiendo otros poseedores proindivisos, valorándose dicho terreno en la cantidad de Dos Mil Quinientos Lempiras (L 2.500.00). Y que careciendo de título de dominio inscribible, por este medio viene solicitando Título Supletorio con el objeto de título inscribible en el Registro de la Propiedad y para acreditar los extremos de su solicitud ofrece el testimonio de los testigos Jessie Green-Wood, Donalda Dilbert y Lester Cook, mayores de edad, casados, agricultores, hondureños vecinos del municipio de José Santos Guardiola y propietarios de bienes ubicados en dicho municipio.—Roatán, Julio 8 de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

24 J., 23 A. 22 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho, se ha presentado Francisco Cruz Macoto, mayor de edad, casado, Cartógrafo y de este vecindario; solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno situado en jurisdicción de la aldea de Cerro Grande, en este Distrito Central, que tiene una extensión superficial de dos manzanas y fracción, más o menos, colinda: Norte, con propiedad de Elena Aurora Raudales Gómez; al Sur, callejón de por medio, con terreno de José Matías Raudales; al Este, con propiedades de Elena Aurora y Enrique Raudales Gómez; y, al Oeste, con propiedad de María Raudales y la de herederos de Bonifacio Varela. Está cercado de alambre, y lo he parcelado con el nombre de "Parcelación Rural, Ciudad Blanca". La descripción corresponde a dos lotes que forman un solo cuerpo y que adquirí por compra al Ingeniero Luis Martínez Figueroa y quien lo poseyó, a través de antecesores por más de cuarenta años. La mía arranca del 12 del mes en curso personalmente, no hay otros poseedores pro indivisos". Para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los señores: Juan de la Cruz Raudales, Enrique Raudales y Ana Raudales Gómez; mayores de edad, solteros, labradores y de oficios domésticos la última, propietarios y vecinos de este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1971.

José Francisco Aceituno P.,
Secretario.

24 J., 23 A. y 22 S. 71.

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

En cumplimiento del Código de Comercio, y para los efectos legales, al comercio y público en general, se hace saber: que ante los oficios del Notario Angel Ramón Mena, según consta en la Escritura N° 43, de fecha 12 de junio de 1971, se reformó la cláusula segunda, AUMENTANDO EL CAPITAL SOCIAL de la empresa denominada JOSE ZUMMAR & HERMANO.

JOSE ZUMMAR LARACH,
Gerente General.

24, 26 y 27 J. 71.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha diecinueve de julio del año en curso, dictó sentencia declarando a: Ramón Rosa Ordóñez Andino, Salvador Ordóñez Andino, José Raúl Ordóñez Andino, María Ramona Ordóñez Andino y Rosa Aydée Ordóñez Andino, herederos ab intestato de su difunta madre legítima, la señora Benita Andino viuda de Ordóñez, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1971.

José Francisco Aceituno P.,
Secretario.

24 J. 71.

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, ha-

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

ce constar: que con fecha quince de junio de mil novecientos setenta y uno, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica al Sindicato de Trabajadores de Oficios Varios, de El Paraíso, del domicilio de El Paraíso, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el folio Nº 195, inscripción Nº 195, del tomo II, del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores. — Comayagüela, D. C., 20 de julio de 1971.

Marco Antonio Torres y Torres,

Jefe de la Sección de Estatutos y Registros.

Vº Bº Donaldo Ernesto Reyes,

Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera.

V Bº Adalberto Discua R.,

Director General de Trabajo.

Del 24 al 27 J., 71.

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha diez de junio de mil novecientos setenta y uno, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de La Ceiba, Atlántida, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el folio Nº 194, inscripción Nº 194, del tomo II, del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores. —Comayagüela, D. C., 20 de julio de 1971.

Marco Antonio Torres y Torres,

Jefe de la Sección de Estatutos y Registros.

Vº Bº Donaldo Ernesto Reyes,

Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera.

Vº Bº Adalberto Discua R.,

Director General de Trabajo.

Del 24 al 27 J., 71.

Viene de la Página Nº 1

Acuerdo Nº 2112

Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Martínez M. y Bertha Marina Torres Hernández, vecinos de Olanchito, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 2113

Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eliel Trejo Trejo y Carly Suyapa Sabillón, vecinos de Ilama, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 2114

Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jeronimo Quintanilla y Cristina Calderón, vecinos de Cracias, Lempira, previo entero de .... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 2115

Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro A. Martínez y Edelmira Godoy, vecinos de Guaimaca, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 2116

Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Candido Alberto Aguirre y Olga Claros Lara, vecinos de Lepaera, Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 2117

Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Silvestre Orellana y Paz Pérez Cantarero, vecinos de Lepaera, Lempira, previo entero de ... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

Derecho Reservados.